



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante	NEBLY MILDRED TAMAYO OQUENDO
Demandado	GLORIA LUCERO OROZCO OROZCO
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00218 00
Providencia	Interlocutorio No. 378 de 2023
Asunto	Inadmite demanda

Llega por reparto a este Despacho, proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido a través de apoderado judicial por la señora NEBLY MILDRED TAMAYO OQUENDO y en contra de la señora ALEJANDRA MARIA CASTAÑO FRANCO. De su estudio se encuentra que hacen falta algunos requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberán aportar el respectivo poder, otorgado por la señora NELBY MILDRED TAMAYO OQUENDO a su apoderado, lo anterior de conformidad con lo regulado en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: Deberán aportar los respectivos registros de nacimiento de las partes intervinientes dentro del presente proceso.

TERCERO: Deberán indicar cuál fue el último domicilio de la pareja y quien lo conserva.



CUARTO: Deberán indicar entonces, cuál será la forma como procederán a integrar el contradictorio, esto es, con la notificación a la parte demanda.

QUINTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio físico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd55ab1910918e90bba7c8095cf584fd9a6f9b86b9af2bfb1b41362c7c003dd4**

Documento generado en 05/05/2023 02:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>